

RESOLUCION Nro.0000047.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

- Que,** el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, determina: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”*.
- Que,** el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes atribuciones: *“(…) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”*.
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(…) tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.”*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho*

Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...).

- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24, preceptúa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.*
- Que,** el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que, para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: *“(...) 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. (...)”.*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...).*
- Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000043, de fecha 27 de mayo de 2022, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial bajo el código Nro. RE-EP-DPNG-002-2022 para la **“PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, así como aprobar los pliegos, el estudio de mercado y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria, disponer la publicación de los respectivos pliegos que forman parte de este proceso e invitar a la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con número de registro único de contribuyentes Nro.1768153530001.

- Que,** el 30 de mayo de 2022, la Ing. Keyla Castro Maldonado Responsable (E) del Proceso Manejo de Sitios de Visita y el señor Orlando Moreira Hidalgo Responsable (E) del Proceso de Administración de Bienes y Bodega dejaron constancia que se efectuó la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones dentro del procedimiento Nro. RE-EP-DPNG-002-2022, dejando constancia de que la entidad contratante realizó una aclaración.
- Que,** el 2 de junio de 2022, la Ing. Keyla Castro Maldonado Responsable (E) del Proceso Manejo de Sitios de Visita y el señor Orlando Moreira Hidalgo Responsable (E) del Proceso de Administración de Bienes y Bodega, mediante **ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACION DE ERRORES** dejan constancia de que la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con Registro Único de Contribuyentes Nro.1768153530001, presentó su oferta dentro del presente procedimiento precontractual de REGIMEN ESPECIAL y se constata que no es necesario solicitar convalidación de errores dentro del presente proceso de contratación y el 3 de junio de 2022 los funcionarios designados por el delegado de la Máxima Autoridad de la DPNG presentaron el **ACTA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTA**, concluyendo que: “ (...) *que la oferta técnica SI CUMPLE con todos los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia contenidos en los pliegos del proceso RE-EP-DPNG-002-2022 (...)por lo tanto recomendamos realizar la calificación de la oferta en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE(...)*”.
- Que,** el 3 de junio del año 2022, la Ing. Keyla Castro Maldonado Responsable (E) del Proceso Manejo de Sitios de Visita y el señor Orlando Moreira Hidalgo Responsable (E) del Proceso de Administración de Bienes y Bodega, emiten el **INFORME DEL PROCESO** No. **RE-EP-DPNG-002-2022**, mediante el cual **RECOMIENDAN al delegado de la máxima Autoridad del PNG;** adjudique el procedimiento de régimen especial signado con el código Nro. **RE-EP-DPNG-002-2022** para la **“PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** a favor del oferente **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con Registro Único de Contribuyente **RUC. 1768153530001**, por el valor de USD \$39.083,58 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de **395 días**, contados a partir de la suscripción del contrato y/o hasta agotar el presupuesto, por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego precontractual y por convenir a los intereses institucionales.
- Que,** el 6 de junio de 2022, el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa mediante informe técnico Nro. DAF-GA-2022-013 de fecha 6 de junio de 2022, recomienda al delegado de la Máxima Autoridad de la DPNG la suscripción de la resolución de adjudicación del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-002-2022 para contratar la **“PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento precontractual de Régimen Especial signado con el Nro. RE-EP-DPNG-002-2022 para contratar la **“PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** al oferente **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1768153530001, **por el valor de USD \$39.083,58 (Treinta y nueve mil ochenta y tres con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, con un plazo de 395 días para la ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o hasta agotar el presupuesto, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el pliego precontractual.

Artículo 2.- NOTIFICAR al representante legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 176815353001 la adjudicación del proceso Nro. RE-EP-DPNG-002-2022.

Artículo 3.- DESIGNAR como administradora del contrato a la Responsable (E) del Subproceso Administración de Bienes y Bodega, quien será responsable del cabal cumplimiento de las obligaciones que se estipularen en el contrato del proceso para la **“PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, así como disponer su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 13 días del mes de junio del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 13 días del mes de junio del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos